

Boletín Oficial



DE LA PROVINCIA DE LOGROÑO.

PARTE OFICIAL DE LA GACETA.

PRESIDENCIA DEL PODER EJECUTIVO.

Decretos.

En uso de las facultades de que me hallo revestido como Presidente del Poder Ejecutivo, y de acuerdo con el Consejo de Ministros.

Vengo en admitir la dimision que del cargo de Ministro de Ultramar, y fundándose en el mal estado de su salud, ha presentado D. Adelardo Lopez de Ayala.

Madrid veintiuno de Mayo de mil ochocientos sesenta y nueve.—El Presidente del Poder Ejecutivo, Francisco Serrano.

En uso de las facultades de que me hallo revestido como Presidente del Poder Ejecutivo,

Vengo en disponer de acuerdo con el Consejo de ministros, que D. Juan Bautista Topete, Ministro de Marina, se encargue interinamente del despacho del Ministerio de Ultramar.

Madrid veintiuno de Mayo de mil ochocientos sesenta y nueve.—El Presidente del Poder Ejecutivo, Francisco Serrano.

MINISTERIO DE LA GOBERNACION.

Decreto.

La ley de 12 de Diciembre de 1855 declaró beneméritos de la Patria á los ilustres patriotas que murieron fusilados por defender la causa de la libertad en los memorables acontecimientos que tuvieron lugar en Galicia en Abril de 1846; y si bien esa ley no ha sido derogada, tampoco ha surtido los efectos á que se destinaba, habiéndolo impedido las circunstancias políticas que poco tiempo despues ocurrieron. En vista de esto; deseando el Poder Ejecutivo que dicha ley tenga su debido cumplimiento, y que los individuos á quienes se refiere puedan disfrutar de las gracias y prerogativas que por ellas les fueron concedidas,

Vengo en disponer como miembro del Poder Ejecutivo y Ministro de la Gobernacion, lo siguiente:

Artículo 1.º Se declara en su fuerza y vigor la ley de 12 de Diciembre de 1855, que mandó considerar beneméritos de la patria y erigir un monumento á la memoria de los fusilados en el Carral en 1846.

Art. 2.º Los individuos que tomaron voluntariamente las armas en pro del referido alzamiento podrán optar desde luego á la cruz de valor y constancia que segun

el art. 4.º de dicha ley les fué concedida, además de la de San Fernando con que se agració á los 25 nacionales de Santiago que se hallaron en la accion del 25 de Abril del referido año de 1846 á las órdenes del desgraciado Coronel D. Miguel Solís.

Art. 5.º Para la instruccion de los expedientes sobre la expresada gracia se formarán Juntas en las capitales de las provincias de Galicia, compuestas del Gobernador, Presidente; de dos Diputados provinciales, dos individuos del Ayuntamiento y el Comandante de los voluntarios de la libertad.

Instaladas las Juntas, recibirán las instancias que con el indicado objeto se les dirijan, y las publicarán en los Boletines oficiales, fijando el término de treinta dias para que aquellos que tuvieran algo que alegar contra las peticiones de los recurrentes puedan presentar las reclamaciones que crean oportunas.

Espirado que sea el término de los 30 dias, las Juntas procederán á la calificacion de los expedientes y formacion de propuestas, que remitirán á este Ministerio por conducto de los Gobernadores de las provincias respectivas.

Art. 4.º El diseño de la condecoracion de valor y constancia por los acontecimientos de Galicia en Abril de 1846, cuyo modelo se halla en este Ministerio, representa una cruz-espada de esmalte negro, con vivos blancos, con los brazos desiguales. Los tres que forman la cruz distan del centro 70 milímetros, y el cuarto ó espada 102 milímetros, con un centro de 44 milímetros de diámetro y un cerquillo de oro. En el centro, que es de esmalte azul, tiene un pergamino medio rollado con la fecha de «Abril de 1846,» y á cada lado una columna con dos pedazos de cadena, y encima una cinta con el lema de «Valor y constancia.» Entrelazada en los brazos de la cruz una corona de laurel y la parte interior de dicha corona, de palma, que equidista del centro 52 milímetros y tiene de grueso 40 milímetros, formando juego con los brazos de la cruz por detrás de la corona de laurel y palma cuatro ráfagas de plata, que distan del centro 70 milímetros por 40 de ancho en su extremidad.

La cinta que se use para llevar pendiente dicha condecoracion será de moaré negro formando aguas, y de 20 milímetros de anchura, con una lista verde en su centro de dos milímetros.

Madrid veintiuno de Mayo de mil ochocientos sesenta y nueve.—El Ministro de la

Gobernacion. Práxedes Mateo Sagasta.

MINISTERIO DE FOMENTO.

Ferro-carriles.

Ilmo. Sr.: En vista de los graves perjuicios que se irrogan al público con los frecuentes é injustificados retrasos que experimentan los trenes á pesar de las repetidas disposiciones adoptadas con el fin de corregir estos abusos; teniendo en cuenta los informes emitidos por la Junta consultiva de Caminos, Canales y Puertos en 28 de Mayo de 1865, y por el Consejo de Estado en 29 de Junio de 1866 de los cuales se deduce que la real orden de 5 de Octubre de 1865 es perfectamente legal, y que los trenes especiales que, á consecuencia de la misma debian formarse, no ofrecen dificultad para la explotacion y podian hacerse en condiciones muy ventajosas; y atendiendo á las diferentes reclamaciones dirigidas á este Ministerio por la Direccion general de Comunicaciones, el Poder Ejecutivo, en el ejercicio de sus funciones, ha resuelto restablecer la precitada real orden; por la cual se mandaba que cuando un tren no llegue á tiempo de enlazar con otro se disponga la salida mas inmediata posible de uno especial que conduzca los viajeros y equipajes á su destino, á expensas de la empresa de la línea en que se originó el retraso.

Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 20 de Mayo de 1869.—Ruiz Zorrilla.—Señor Director general de Obras públicas, Agricultura, Industria y Comercio.

Minas.

Ilmo. Sr.: En vista de las consultas dirigidas á este Ministerio por los Gobernadores de Madrid y Almeria en 2 y 8 de Abril último, en los cuales piden aclamaciones sobre el modo de aplicar el párrafo segundo del art. 15 de las bases para la nueva legislacion de minas, decretadas por el Gobierno Provisional en 29 de Diciembre último; el Poder Ejecutivo, en el ejercicio de sus funciones, ha resuelto que cuando los expedientes de minas lleguen á estado de demarcacion, y de que se otorgue la concesion con arreglo á lo establecido en las citadas bases, los Gobernadores de provincia decreten la práctica de dicha diligencia por el Ingeniero de Minas, el cual la ejecutará en la forma que el peticionario haya designado si hubiere terreno franco, ó variándola de acuerdo con los interesados en caso de que no pueda demarcarse en la disposicion designada, ó suspendiendo la operacion cuando no exista terreno franco suficiente para demarcar cuatro pertenencias á lo ménos, con arreglo á lo que determina el art. 12 de las mencionadas bases.

Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 18 de Mayo de 1869.—Ruiz Zorrilla.—Sr. Director general de Obras públicas, Agricultura Industria y Comercio.

MINISTERIO DE HACIENDA.

Decreto.

Vista la solicitud de la Compañia de Seguros sobre la vida titulada «La Peninsular» pidiendo se le declare comprendida en el decreto de 5 de Febrero último, relativo á instituciones de crédito territorial:

Visto los estatutos de esta Compañia, y especialmente el título 2.º de los mismos, en el que funda su pretension, y por el cual se establece que uno de los objetos sociales es el de la inversion de fondos con garantía de la propiedad territorial, ó sea el crédito hipotecario:

Vista el acta de la junta general de asociacion celebrada el 16 de Febrero último, en la que consta haberse acordado por unanimidad que la Compañia extienda su accion hasta donde convenga, aprovechando desde luego las ventajas que á las instituciones de crédito territorial concede el decreto de 5 del citado mes:

Visto el artículo 11 de los estatutos de «La Peninsular,» por el que se autoriza la creación de obligaciones de crédito hipotecario:

Visto el artículo 6.º del decreto de 5 de Febrero ya referido, en el que se consigna que las obligaciones ó cédulas hipotecarias cuya emision exijan las operaciones de crédito producirán obligacion civil y accion en juicio, y serán cotizables en Bolsa como los efectos públicos del Estado:

Visto el dictámen de la asesoria general de este Ministerio:

Considerando que la junta general de esta Sociedad está autorizada por el artículo 105 de sus estatutos para aprobar ó promover por medio de proposiciones escritas cualquier asunto de interés general de la compañía, y que por lo tanto es perfectamente legal y válido su referido acuerdo:

Y considerando, en fin que bajo este concepto procede autorizar la realizacion de los deseos de los asociados;

El Poder Ejecutivo, en el ejercicio de sus funciones, ha decretado lo siguiente:

Artículo 1.º Se declara á la compañía de seguros sobre la vida titulada «La Peninsular,» con domicilio en esta capital, comprendida en el decreto de 5 de Febrero último, relativo á instituciones de crédito territorial, gozando en consecuencia de todos los beneficios que en el mismo se conceden respecto á cotizacion de efectos en Bolsa y del procedimiento para hacer efectivos sus créditos, así como queda obligada á las condiciones de publicidad para sus operaciones dentro de los plazos que la Compañia señale.

Art. 2.º Las obligaciones ó cédulas hipotecarias cuya emision exijan sus operaciones de crédito se sujetarán á lo que establece el artículo 6.º del referido decreto.

Madrid a diez y seis de Mayo de mil ochocientos sesenta y nueve.—El Ministro de Hacienda, Laureano Figuerola.

GOBIERNO
DE LA PROVINCIA DE LOGROÑO.
NUMERO 373.
Encargo a los Sres. Alcaldes,

Guardia civil y demás dependientes de mi autoridad, procedan a la busca y captura del mendigo Félix Cámara Escrbano, natural de Covalada, cuyas señas se anotan a continuación, y caso de ser habido, lo pongan con la debida segu-

ridad, a disposicion del señor Gobernador civil de Soria que lo reclama.

Señas del mismo.

Edad sobre 42 años, estatura alta, pelo castaño oscuro, ojos garzos, barba poblada,

nariz larga, boca grande, una cicatriz en la cabeza y viste bastante deteriorado.

Logroño 24 de Mayo de 1869.—El Gobernador, Ramon de Acero.

NUMERO 374.

COMPANIA DEL FERRO-CARRIL DE TUDELA BILBAO.

MOVIMIENTO Y TRAFICO.

PROVINCIA DE LOGROÑO.

RECLAMACIONES.

ESTADO de los bultos facturados no recogidos a cuya publicacion ha de procederse en virtud del art. 172 del Reglamento.

Número de las expediciones.	FECHA de la detencion	Procedencia.	Destino.	Número y naturaleza de los bultos.	Peso.	Remitente.	Consignatario	Servicio.
277	10 Marzo 1869.	Arrigorriaga.	Cenicero.	8 cajas acero.	368	Balanzategui.	M. Govantes.	p. V.
251	20 id.	Frómista.	Logroño.	2 cajas vacias.	52	Gonzalez.	Lopez.	

Bilbao 1.º de Mayo de 1869.—El Gefe del Movimiento y Tráfico, Carlos Anné.

NUMERO 374.

D. Tomás Ramirez y Requejo, Juez de primera instancia de esta ciudad y su partido.

Por el presente, cito, llamo y emplazo a Maria Cegordia, mujer de Francisco Esquirin, de oficio raldero, vecinos de San Andrés de Almarza, pueblo de este partido, para que en el término de nueve días, a contar desde la publicacion de este edicto en el Boletín oficial de la provincia de Logroño se presente en este juzgado a responder a los cargos que la resultan en la causa que se la sigue por hurte de seis varas de tela en el pueblo de Almarza; apercibida que de no hacerlo le parará el perjuicio consiguiente.

Dado en Soria a diez y nueve de Mayo de mil ochocientos sesenta y nueve.—El Regente de la jurisdiccion, Modesto Cepedes. Por mandado de su Señoría, Manuel María Abad.

D. Ildefonso San Millan, Juez de primera instancia de Logroño y su partido.

Hago saber: Que en el día ocho de Junio próximo y hora de las doce de su mañana tendrá lugar en la Sala Audiencia de este Juzgado la subasta de las fincas que a continuación se espresan, sitas en la villa de Albelia pertenecientes a D. Pedro José Díez, vecino de la misma para con su importe hacer pago al Procurador Pancorbo, de la cantidad que le adenda procedentes de costas a saber:

1.ª Una viña en el término de las Cuestas de trescientas cepas, de cabida de seis cel mines, linde Oriente Santos Justa, Mediodia Juan Cámara, Poniente la Cumbre

y Norte Jacinto Vallejo, tasada en 15 escudos

2.ª Otra en la Plana, con ciento setenta y siete cepas de cuatro cel mines, linde Oriente Jacinto Vallejo, Mediodia Antonio Vallejo, Poniente rio Tortillo y Norte Santos Martinez, tasada en diez y siete escudos. 17

3.ª Otra en la Rad, de dos suertes con trescientas doce cepas, de cabida entre ambas de seis cel mines, linde Oriente y Poniente Julian Zorzano, Mediodia camino de Sojuela, Norte Isidoro y Cipriano Zorzano tasada en seis escudos 6

4.ª Una heredad en la Granja de cinco cel mines, linde Oriente Julian Benito, Mediodia Pedro Benito, Poniente Antonio Vallejo, y Norte Domingo Ochagavia, tasada en diez escudos 10

5.ª Otra en Valdecabos de fanega y media, linde Oriente Mariano Ochagavia, Mediodia herederos de Manuel Fernandez, Poniente Antonio Vallejo, tasada en diez escudos. 10

6.ª Otra en la Raposa de once cel mines, linde Oriente José Gimenez, Mediodia D. José Osma, Poniente Martin Zorzano, y Norte Paula Soto, tasada en diez y seis escudos y cuatrocientas milésimas. 16.400

7.ª Una bodega debajo de las Eras de la Grutera, linda derecha entrando Juan Díez, izquierda terreno del comun, tasada en veinte escudos. 20

8.ª Una heredad que fué viña en Portel rubio, de cabida de seis áreas y noventa y ocho centiáreas, linda Mediodia Manuel Vallejo, Poniente Martin Zorzano, Norte herederos de Frutoso Ochagavia y

Oriente Isidoro Garcia, tasada en ocho escudos 8

9.ª Otra heredad en dicho término de quince cel mines, linda Oriente Tomás Garcia, Mediodia la cumbre de la Rad, Poniente Mariano Ochagavia y Norte Manuel Ochagavia, tasada en quince escudos. 15

10.ª La tercera parte de una bodega y lago y la tercera parte de la velez, señalada con el número cincuenta y siete en las de abajo, linda derecha entrando herederos de Prudencio Trevijano, izquierda D. José Osma, tasada en treinta escudos. 30

11.ª Y la tercera parte de una viña de ciento ochenta y cinco cepas con ocho olivos en término de Prad-jon, linde Oriente senda que baja a Portel rubio, Mediodia y Norte viña de Gerónimo Pastor, y Poniente senda de la palma, tasada en veinte y cuatro escudos. 24

Los que quieran interesarse en la subasta pueden acudir en el día y hora señalados pues se rematarán en el mas ventajoso postor.

Dado en Logroño a quince de Mayo de mil ochocientos sesenta y nueve.—Ildefonso San Millan.—Por mandado de S. S. Altilon Arenas.

NUMERO 375.

INSTITUTO DE 2.ª ENSEÑANZA DE LOGROÑO.

Conforme se previene en el Decreto del Excmo. Sr. Ministro de Fomento en 5 del corriente, los

exámenes ordinarios de prueba del presente curso de 1868 a 69 empezarán en este Instituto el día 1.º de Junio próximo.

Los alumnos matriculados y los de enseñanza libre podrán presentarse en la Secretaría del Establecimiento a recoger los documentos que les habiliten para presentarse al examen, previo el pago de los derechos que correspondan.

Lo que por medio de este periódico oficial se anuncia para conocimiento de los interesados.

Logroño 20 de Mayo de 1869.—El Director, Juan Díez.

ANUNCIO.

Manuel de Arrola, jardinero en Munguia, provincia de Vizcaya, tiene en sus viveros un gran surtido de perales y manzanos de las mejores variedades conocidas de verano, otoño é invierno, y los vende a 2 y medio y a 2 rs. cada planta respectivamente, así como melocotoneros, albrichigos, ciruelos y nisperos a 4 reales cada uno. En grandes pedidos se hará la rebaja de un 10 por 100 encargándose de la conduccion a precios convenientes.

IMP. DE F. MENCHACA.